

Expte.

DI-52/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de enero de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al la solicitud de la señora ... para ser valorada como persona en situación de dependencia.

En dicho escrito se explicaba que con fecha 10 de junio de 2016 se presentó en el registro del IASS solicitud de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia de la señora ... , quien se encontraba en un proceso de demencia degenerativa vascular, por lo que, debido a su deterioro físico y cognitivo, estaba residiendo en el Centro de Mayores Vitalia Santa Fe desde el mes de octubre de 2016.

Pese a ello, el IASS no había resuelto en el momento de la presentación del escrito de queja esta solicitud.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 17 de enero de 2017, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 22 de febrero de 2017 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 10 de julio de 2016 tiene entrada solicitud de reconocimiento como persona en situación de dependencia de Dª ...

Se procede a abrir expediente e incorporar a la programación de nuevas solicitudes para realizar la valoración de la situación de dependencia, la cual se llevará a efecto en el momento en que le corresponda por orden de entrada de su solicitud en el registro (Art. 9.3 de la Orden 25 de mayo de 2007 del Departamento de Servicios Sociales y Familia).

En este momento la situación es pendiente de asignar valoración, no constando en el expediente informe social de preferencia, que justifique la concurrencia de circunstancias de urgencia o extrema necesidad, para que se le otorgue prioridad en el orden de valoración establecido.”

CUARTO.- Con fecha 28 de febrero de 2017 el presentador de la queja puso en conocimiento de esta Institución el fallecimiento de la interesada.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el proceder de la Administración ante la solicitud de valoración como persona en situación de dependencia de la señora ...

Conviene matizar que, puesto que no existía un informe social de

preferencia que justificara la concurrencia de circunstancias de urgencia o extrema necesidad, no se le dio un trato prioritario a este expediente, por lo que se entendió que debería ser resuelto por orden de entrada de la solicitud en el registro de la DGA.

La cuestión es que quizá sí que debería haberse dado cierta preferencia a este expediente, prueba de ello es que el fallecimiento de la interesada quien, según se explicaba en el escrito presentado ante esta Institución, se encontraba en un proceso de demencia degenerativa vascular. Debido a su estado de deterioro físico y cognitivo y ante la dificultad de ser atendida en su propio domicilio, había sido ingresada en una residencia.

Por otro lado, *la Orden de 15 de mayo de 2017, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia* (modificada por la Orden de 5 de octubre de 2007) establece en su artículo 11.2 lo siguiente:

“El plazo máximo de resolución de toda solicitud de reconocimiento de situación de dependencia será de 3 meses a contar desde la recepción de la solicitud en el registro del Servicio Provincial competente para su tramitación, todo ello sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión de dicho plazo o del supuesto justificado de ampliación del mismo, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso.”

Teniendo en cuenta que la solicitud es de fecha 10 de junio de 2016 (10 de julio de 2016 según la propia Administración), está claro que han transcurrido los tres meses previstos por la normativa aragonesa.

Cierto es que este mismo artículo informa de que, en caso de no obtener respuesta en ese plazo, la solicitud se entiende desestimada, es decir, los efectos del silencio son negativos.

No obstante, teniendo en cuenta la respuesta que la Administración emite en el presente expediente, por entender que la cuestión simplemente está a la espera de que sea atendida según su orden de entrada, no puede afirmarse que haya sido desechada la petición por silencio administrativo, sino que simplemente, debido seguramente a un colapso de expedientes, no ha podido ser resuelto en tiempo.

Los efectos de la inactividad de la Administración en materia de dependencia son especialmente nocivos, sobre todo si se tiene en consideración que se trata de personas especialmente vulnerables, ya sea por edad, ya por enfermedad, a quienes atender en tiempo es necesario, especialmente si su deterioro físico es evidente.

Por todo ello, si bien es cierto que esta Institución es consciente de los esfuerzos realizados por este Departamento para dar respuesta no sólo a los

expedientes de dependencia, sino también al resto de prestaciones previstas en esta Comunidad Autónoma, estima oportuno dar traslado de este tipo de problema que, aprovechamos para informar, no es una cuestión aislada o puntual, sino que se ha sido objeto de varias quejas, de ahí que atendiendo al interés de los ciudadanos, sería conveniente adoptar medidas que eviten este tipo de situaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, adopte las medidas oportunas para dar respuesta lo antes posible a las solicitudes de valoración de dependencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de marzo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

